



ORDEN de 12 de mayo de 2011 por la que se convocan ayudas para la realización de proyectos de formación en centros educativos para el curso 2011/2012. (2011050174)

La consecución de los principios y objetivos que inspiran la Ley Orgánica de Educación, exige de la Administración educativa promover programas específicos de formación del profesorado, a través de una oferta formativa variada que le permita, por un lado, el desarrollo de unas competencias profesionales propias y, por otro, facilite el desarrollo de las competencias básicas de sus alumnos y alumnas para una participación en la sociedad a lo largo de su vida, potenciando asimismo el desarrollo institucional de los propios centros como organizaciones educativas que ofrecen la mejor respuesta a los problemas socialmente relevantes y a las demandas y necesidades que la sociedad plantea en cada momento al sistema educativo.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, cuya entrada en vigor, de conformidad con su disposición final tercera, se producirá a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, establece en el artículo 160.1 que la Administración educativa estimulará las iniciativas formativas y de innovación de los propios centros enmarcados en su proyecto educativo, así como aquéllas que surjan como propuestas de mejoras a partir de los resultados de las evaluaciones.

La Orden de 31 de octubre de 2000, modificada por la Orden de 21 de mayo de 2002, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y establece las equivalencias de las actividades de formación y de las titulaciones universitarias, en su artículo 10 contempla los proyectos de formación en centros como una de las modalidades de formación permanente del profesorado.

La formación en centros se basa en las necesidades de formación surgidas de un equipo de profesores que imparten docencia en un centro escolar cuyo objetivo primordial es mejorar la calidad de la enseñanza en el mismo y el éxito escolar del alumnado, impulsando la creación de auténticas comunidades de aprendizaje, que pueda implicar a los distintos sectores de la comunidad educativa.

Con esta iniciativa la Consejería de Educación pretende fomentar la realización de itinerarios formativos destinados a los profesionales de uno o varios centros educativos, con el objetivo de mejorar el éxito escolar del alumnado y la calidad de la enseñanza en el mismo, tanto en lo referente a la actuación en el aula como en lo relativo a la gestión y la coordinación pedagógica.

Por todo ello, y en uso de las competencias que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 36 f), y a propuesta de la Dirección General de Política Educativa,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

La presente orden convoca, con carácter periódico, ayudas en régimen de concurrencia competitiva para la realización de proyectos de formación en centros, a desarrollar durante el curso 2011/2012, en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanzas previas a las universitarias, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con



lo dispuesto en el Decreto 67/2008, de 11 de abril, (DOE n.º 75, de 18 de abril) por el que se regulan las subvenciones para la realización de proyectos de formación en centros.

Artículo 2. Naturaleza de las ayudas.

1. Constituye el objeto de estas ayudas responder a las demandas de formación surgidas en un equipo de profesores destinado en un centro escolar, con el objetivo primordial de mejorar la calidad de la enseñanza en el mismo y el éxito escolar del alumnado, impulsando la creación de auténticas comunidades de aprendizaje, que pueda implicar a los distintos sectores de la comunidad educativa.
2. Los proyectos deben estar basados en las necesidades reales de cada centro partiendo de las demandas planteadas, con el objetivo primordial de mejorar el éxito escolar del alumnado, de tal modo que su desarrollo esté vinculado con alguna de las líneas prioritarias de actuación del correspondiente Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado.
3. Cada proyecto podrá ser propuesto por profesorado de uno o varios centros. En todo caso, su propuesta deberá ser aprobada por el Claustro y el Consejo Escolar de los centros implicados.
4. Cada proyecto de formación seleccionado será asignado a un Centro de Profesores y de Recursos, en el que se designará a un asesor de formación permanente de referencia para su seguimiento. El Centro de Profesores y de Recursos procederá a la inscripción en el Registro de Formación Permanente de la actividad formativa desarrollada a través del correspondiente proyecto de formación, incluyendo al personal docente participante, una vez estudiada por la Comisión de Selección la memoria final y documentación a que se refiere el artículo 11 de la presente orden.
5. El número de horas previsto para el desarrollo de las actividades formativas que componen el proyecto de formación comportará un mínimo de 40 horas y un máximo de 60 horas.

Artículo 3. Crédito y cuantía de las ayudas.

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 72.408,64 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2011.13.02.221B.481.00 Proyecto 2006.13.02.0002, Superproyecto 2006.13.02.9001 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2011.
2. La cuantía máxima por cada ayuda no excederá de 2.500 euros.
3. El número y cuantía de las ayudas vendrá determinado por el número de proyectos seleccionados y por la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 4. Beneficiarios y requisitos de participación.

1. Podrán solicitar las ayudas que se conceden al amparo de estas subvenciones, el profesorado que preste sus servicios en los niveles educativos no universitarios y que se encuentre en situación de servicio activo, desempeñando su trabajo en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. Las ayudas serán solicitadas por equipos de profesores constituidos al efecto, en los que puede incluirse la participación de personal no docente con destino en el centro, en función de la naturaleza del proyecto formativo planteado, siendo obligatoria la designación de un profesor o profesora del grupo encargado de la coordinación del mismo. Éste actuará de solicitante y, en su caso, perceptor de la ayuda.

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones convocadas en virtud de la presente orden están sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y entre otras, deberán:

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.
- b) Aportar, con anterioridad a dictarse propuesta de resolución de concesión y al pago, declaración responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas.
- d) Justificar documentalmente el destino de la subvención.
- e) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería de Educación, así como las de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- f) Comunicar a la entidad concedente, en su caso, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o ente público, nacional o internacional, lo que podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 6. Conceptos subvencionables.

1. Se podrán solicitar ayudas para el desarrollo de los proyectos previstos en esta orden, de acuerdo con los siguientes conceptos:
 - a) Gastos de material. Se desglosarán por conceptos.
 - b) Gastos de ponencias, conferencias, comunicaciones.
 - c) Gastos de desplazamiento para el desarrollo de alguna actividad propuesta.
 - d) Gastos de personal externo al Claustro de Profesores.
2. Los gastos de desplazamiento serán calculados de acuerdo con las cantidades establecidas reglamentariamente en concepto de indemnizaciones por razón del servicio, y el pago a ponentes según las remuneraciones establecidas por la Consejería de Educación para la realización de actividades formativas dirigidas al profesorado de todos los niveles educativos, excepto el universitario.



3. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por esta convocatoria. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.
4. En ningún caso, se podrán compatibilizar las ayudas previstas en la presente orden con la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio establecidas en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto.

Artículo 7. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de participación se formalizarán en el modelo oficial, que figura como Anexo I a esta orden, dirigidas a la Consejera de Educación y podrán presentarse en la Consejería de Educación, Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada antes de ser certificada.
2. Junto con la solicitud de ayuda se deberán aportar los siguientes documentos:
 - a) Relación nominal del profesorado y del personal no docente participante, indicándose la labor que desempeña en el centro educativo.
 - b) Proyecto de trabajo que se tiene previsto realizar, en papel y formato digital, según modelo que figura en el Anexo II de la presente orden.
 - c) Informe favorable del Claustro de profesores y del Consejo Escolar del centro o centros educativos implicados.
 - d) Original del documento de "Alta de Terceros" del solicitante-coordinador. En caso de encontrarse dado de alta habrá de indicarse expresamente esta circunstancia.
3. El modelo de solicitud comprenderá un apartado donde se declarará no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicho extremo se podrá justificar por cualquiera de las formas previstas en el apartado 7 del artículo 13 de aquella ley.
4. Asimismo, se deberá hacer constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos.
5. También se consignará un apartado relativo a la autorización expresa del beneficiario al órgano gestor para recabar la certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica, de conformidad con el artículo 6.3 b) del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de



subvenciones y el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura. La realización de la anterior autorización no es obligatoria, en caso de que no sea suscrita por el beneficiario, deberá aportar, junto con la solicitud, la referida certificación.

6. De acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no reuniese los requisitos precisos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la citada ley.
7. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 8. Criterios de valoración.

1. Los proyectos serán seleccionados de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Calidad del proyecto, atendiendo a los siguientes aspectos:
 - Se especifica la contextualización y justificación de la aplicación del proyecto (5%).
 - Se exponen con claridad y concreción los objetivos, la selección de contenidos, la metodología activa, y el plan de evaluación (10%).
 - Se definen los materiales curriculares que se utilizarán, así como la relación de actividades y la coherencia entre todos los factores indicados (5%).
 - b) Viabilidad del proyecto planteado, en función de la realidad educativa del centro, en cuanto a:
 - Objetivos y contenidos expuestos: su consecución debe ser factible (10%).
 - Actividades propuestas: se indicará la temporalización y calendario previsto (10%).
 - c) Repercusión del proyecto:
 - En la práctica docente, en lo relativo a:
 - Mejoras en la metodología de aula: contempla una actualización o adaptación metodológica de la labor del profesorado participante (10%).
 - Implicaciones interdisciplinares: refleja la adaptación de las programaciones didácticas de un área o materia, por la información aportada por el profesorado de otras áreas o materias (10%).
 - En el éxito escolar del alumnado, en cuanto a:
 - Mayor grado de motivación y esfuerzo: a través de las actividades planteadas (10%).



- Resultados en las pruebas de evaluación: se especificará en qué grado el proyecto afectará en los resultados académicos (10%).
- d) Grado de participación e implicación del profesorado y otros miembros de la comunidad educativa.
- Si participa al menos el 75% del Claustro (10%).
 - Participan familias y personal no docente del centro educativo (10%).
2. Tendrán prioridad los centros que no hayan sido subvencionados para el desarrollo de un proyecto de formación en centro en la convocatoria anterior.
3. Los proyectos de formación en centros serán seleccionados, en función de las solicitudes presentadas, atendiendo a una distribución proporcional en cada centro de profesores y de recursos, según su tipología.

Artículo 9. Órganos de instrucción y valoración.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento se efectuará por la Dirección General de Política Educativa.
2. Para el análisis y valoración de los proyectos presentados se constituirá una Comisión de Selección integrada por los siguientes componentes:
 - a) Presidente: El Director General de Política Educativa o persona en quien delegue.
 - b) Vocales:
 - El Jefe del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.
 - El Jefe del Servicio de la Unidad de Programas Educativos de Badajoz.
 - El Jefe del Servicio de la Unidad de Programas Educativos de Cáceres.
 - El Jefe del Servicio de Inspección General y Evaluación.
 - El Jefe del Servicio de Coordinación Educativa.
 - Un representante de los directores de cada uno de los Centros de Profesores y de Recursos de tipo I, de tipo II y de tipo III.
 - Tres asesores técnicos docentes, designados por la Dirección General de Política Educativa.
 - c) Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Política Educativa, que actuará con voz, pero sin voto.
3. La Comisión de Selección tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la presente orden.
 - b) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo



35 f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- c) Seguimiento de los proyectos para los que se hayan concedido las ayudas, a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.

Artículo 10. Resolución.

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento será la titular de la Consejería con competencias en materia de educación, a propuesta de la Dirección General de Política Educativa.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
3. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución de concesión, se podrá entender desestimada la solicitud de subvención.
4. La resolución que ponga fin al procedimiento será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 11. Forma de pago y justificación.

1. Los beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente orden estarán exentos, en todo caso, de la obligación de presentar garantías por los pagos anticipados.
2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del curso escolar en el que se desarrolle el proyecto de formación.
3. El abono de estas ayudas se realizará con carácter anticipado, mediante transferencia bancaria a los beneficiarios, una vez publicada la resolución en el Diario Oficial de Extremadura.
4. El órgano gestor, con carácter previo al pago, comprobará que los beneficiarios se encuentran al corriente de las obligaciones con la Hacienda Autonómica.
5. Antes del 15 de junio del año siguiente a la convocatoria, el coordinador enviará a la Comisión de Selección, la siguiente documentación:
 - a) Memoria final redactada conjuntamente con el asesor de formación permanente encargado del seguimiento del proyecto, según modelo del Anexo III.
 - b) Justificación de gastos, según Anexo IV, debidamente desglosada al Centro de Profesores y de Recursos correspondiente, acompañando las facturas y demás documentos que acrediten los pagos efectuados.
 - c) Relación nominal del personal del centro educativo que haya participado en el proyecto.

Artículo 12. Régimen de incompatibilidades.

Estas subvenciones no serán compatibles con otras ayudas de cualquier Administración Pública o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

**Artículo 13. Reintegro.**

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades, las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 22 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
2. Cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad, de conformidad con la Ley General de Subvenciones.
3. Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios se evaluarán las memorias remitidas a la Dirección General de Política Educativa, procediendo a su baremación en función de los criterios de valoración establecidos. Si la puntuación obtenida en esta nueva baremación fuese menor a aquella por la que se concedió la ayuda, se procederá de la siguiente forma:
 - a) En los casos en que la puntuación obtenida sea menor a aquella por la que se concedió la ayuda y superior al 80% de ésta se entenderá como un incumplimiento parcial, que conllevará el reintegro del 10% de la ayuda concedida.
 - b) En los casos en que la puntuación obtenida sea inferior al 80% de aquella por la que se concedió la ayuda, se entenderá que no se dan circunstancias similares a las que posibilitaron el otorgamiento de la ayuda, por lo que se procederá a la revocación y posterior reintegro de la subvención.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Dirección General de Política Educativa para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Recursos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

O bien podrá también interponerse, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 12 de mayo de 2011.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ



Declaro no estar incurso/a en las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario establece el apartado 2º del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En _____ a _____ de _____ de 2011.

Fdo.: _____

Se autoriza al órgano gestor para recabar el certificado acreditativo de que el solicitante se encuentra al corriente con las obligaciones tributarias de la Hacienda Autonómica. (Dicha autorización no es obligatoria; si no se otorgara se deberá presentar el certificado correspondiente junto con la solicitud).

Fdo.: _____

Se informa al interesado/a que suscriba la presente solicitud que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adaptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Dirección General de Política Educativa (C/ Delgado Valencia, nº6, 06800-MÉRIDA).

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN



ANEXO II GUIÓN DEL PROYECTO

Datos de Identificación			
Título del Proyecto:			
Centro/s Educativo/s:			
Coordinador/a			
Apellidos:		Nombre:	
Correo electrónico:		NIF:	
Relación de profesores participantes			
Apellidos y nombre	DNI	Nivel/Área/Departamento	Centro
Relación de personal no docente participante			
Apellidos y nombre	DNI	Función que desempeña en el centro educativo	Centro
Justificación del Proyecto			
Análisis de la realidad del/de los centro/s participante/s			
Descripción de la situación que motiva el proyecto			
Descripción de actuaciones dirigidas a la mejora de la práctica docente y del éxito escolar del alumnado que justifican el desarrollo del proyecto			
Líneas prioritarias del Plan Regional de Formación Permanente que se desarrollarán			
Plan de Actuación			
Objetivos			
Nivel/es educativo/s al que se dirige y áreas o materias implicadas			
Contenidos			
Metodología de trabajo, actividades planteadas y distribución de responsabilidades para su desarrollo.			
Fases: secuenciación y temporalización de las actividades			
Intervenciones externas previstas			
Recursos didácticos y organizativos necesarios			
Presupuesto desglosado: gastos de material, gastos de ponencias, gastos de desplazamiento, gastos de personal externo al Claustro de profesores			
Plan de Evaluación: criterios e instrumentos de evaluación			
Bibliografía			

**ANEXO III****MEMORIA FINAL DEL PROYECTO**

Datos Generales			
Título del Proyecto:			
Centro/s educativo/s:			
Domicilio:		Teléfono:	
C. Postal:	Localidad:	Provincia:	
Coordinador/a:			
Apellidos:		Nombre:	
Correo electrónico:		NIF:	
Relación definitiva de profesores participantes			
Apellidos y nombre	DNI	Nivel/Área/Departamento	Centro
Relación definitiva de personal no docente participante			
Apellidos y nombre	DNI	Función que desempeña en el centro educativo	Centro

Datos sobre el Proyecto
Objetivos y grado de consecución
Contenidos desarrollados
Metodología de trabajo
Actividades realizadas. Fechas de realización
Temporalización: Fases en el desarrollo. Horas totales de duración
Recursos utilizados y su relación con las actividades y metodología
Materiales elaborados (si los hubiera)
Proceso de evaluación y seguimiento
Incidencia del Proyecto sobre la mejora de la práctica docente y repercusiones en el éxito escolar del alumnado
Valoración de los resultados y sugerencias de mejora

Bibliografía



**ANEXO IV
CERTIFICACIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE GASTOS**

Don/ña _____

como Coordinador del proyecto de Formación en Centros del centro _____

Dirección _____ N° _____

Código Postal _____ Localidad _____

(_____) Teléfono _____ N.I.F. _____

Don/ña _____

como Asesor de Formación del C. P. R. de _____

Dirección _____ N° _____

Código Postal _____ Localidad _____

(_____) Teléfono _____ N.I.F. _____

CERTIFICAN:

1º.- Que la cantidad concedida por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, al amparo de la convocatoria de Proyectos de Formación en Centros durante el curso 2011/2012, en los centros educativos sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas anteriores a la Universidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha sido destinada en su totalidad a los fines para las que fueron concedidas.

2º.- Que los gastos generados en la ejecución del Proyecto, al amparo de la convocatoria de proyectos de formación en centros durante el curso 2011/2012, han sido los siguientes:

Nº de Orden	Concepto	Importe
TOTAL		

Y para que conste, firmamos la presente en _____ a ____ de _____ de 2011

El/la Coordinador/a

El/La Asesor/a de Formación

Fdo. _____

Fdo. _____

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA

